



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META

ESTADO PENAL No. 039

No.	NO. JUZ	NÚMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA	SENTENCIADO	DELITO	No. DE AUTO	FECHA	CLASE DE PROVIDENCIA
1	1	2023-00182	DAVID SANTIAGO LOMBNA MOZO	HURTO CALIFICADO	510	16/04/2024	REDIME 3 MESES Y 4,5 DIAS
2	1	2019-00079	ROGER ANTONIO BENAVIDES CANO	HOMICIDIO Y OTROS	508	16/04/2024	REDIME 3 MESES Y 4,5 DIAS
3	1	2023-00190	HAROL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ	HOMICIDIO Y OTROS	506	16/04/2024	REDIME 2 MESES Y 8,5 DIAS
4	1	2023-00002	OSCAR ENRIQUE ARANGO CARDONA	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS	509	17/04/2024	REDIME 3 MESES Y 4,5 DIAS
5	1	2023-00243	MAURICIO RODRIGUEZ MANCERA	SECUESTRO Y OTROS	507	16/04/2024	REDIME 2 MESES Y 7,25 DIAS
6	1	2020-00110	YOVANNY ROMAÑA DIAZ	SECUESTRO Y OTROS	498	16/04/2024	REDIME 2 MESES Y 7 DIAS

Se fija el presente ESTADO hoy 30 de abril de 2024 a las 7:30 A.M. Se desfija hoy 30 de abril de 2024 a las 5:00 p.m.

LUDYNS JENIFE VÁSQUEZ MALDONADO
Secretaria



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

CUI: 27 001 60 08 769 2014 00071 00
Número Interno: 2020 - 00110
Sentenciado: YOVANNY ROMAÑA DIAZ
Delito: Secuestro simple agravado
Procedimiento: Ley 906/Circuito
Interlocutorio No: 0498.

I. VISTOS

Se examina la documentación allegada por el establecimiento que lo custodia, para efectos de REDENCION DE PENA a favor del penado **YOVANNY ROMAÑA DIAZ**, actualmente privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias -Meta-, Incluye Pabellón de Mujeres, a ordenes de este despacho judicial

II. ANTECEDENTES:

2.1 Por hechos ocurridos el 3 y 4 de junio de 2014, **YOVANNY ROMAÑA DIAZ** fue condenado por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Conocimiento de Quibdó, mediante sentencia del 23 de febrero de 2016, a la pena principal de **256 meses de prisión y multa de \$657.066.256.00**, y las accesorias de inhabilitación, para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años como responsable del delito de secuestro simple agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

2.2 Por razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 25 de mayo de 2015, por lo que ha purgado **106 meses 21 días**.

2.3 Como redención de pena se ha reconocido **20 meses 27.50 días**.

III. CONSIDERACIONES

Problema jurídico:

Este Despacho de entrada propone los siguientes problemas jurídicos que durante la emisión de este pronunciamiento serán materia de solución: a) ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

B) SOLUCIÓN DEL CASO

a- De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos por trabajo, estudio o enseñanza:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
18997253	ESTUDIO	01/07/2023 30/09/2023	405
19122560	ESTUDIO	01/10/2023 31/12/2023	399

Las actividades registradas fueron calificadas en grado de sobresaliente, así como también fue estimada la conducta en grado de ejemplar, por lo que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que ese monto de 804 horas de estudio le representa una redención de pena equivalente a **2 meses 7 días**. La contabilización de las redenciones de penas va de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	20	27.50
Redención concedida hoy	02	07.00
Total	23	04.50

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Por el medio más expedito, envíese copia de este proveído a la oficina jurídica del Establecimiento donde se encuentra recluso.
2. Entréguese al penado copia de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (META)**

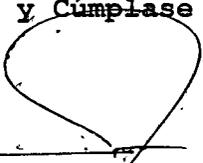
V. RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR a favor de **YOVANNY ROMAÑA DIAZ**, pena equivalente a **2 meses 7 días**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a otras determinaciones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


HERMEN BARRETO MORENO
JUEZ



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

CUI: 25 290 61 00 000 2014 00005 00
Número Interno: 2023-00243
Sentenciado: MAURICIO RODRIGUEZ MANCERA
Delito: Secuestro simple agravado y otros.
Procedimiento: Ley 906/Especializado
Interlocutorio No: 0507.

I. ASUNTO

Se examina la documentación allegada por el establecimiento de reclusión a efecto de reconocer REDENCIÓN DE PENA, a favor del penado **MAURICIO RODRIGUEZ MANCERA**, recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías, incluye Pabellón de Mujeres, a órdenes de este despacho judicial.

II. ANTECEDENTES

2.1. Por hechos ocurridos el 21 de agosto de 2013, **MAURICIO RODRIGUEZ MANCERA** fue condenado por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca mediante sentencia del 8 de junio de 2018 a la pena principal de **132 meses** de prisión y multa de 533.33 smmlmv al momento de la ocurrencia de los hechos, y a las accesorias de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, por el delito de secuestro simple agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales y hurto calificado, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión del 21 de marzo de 2019, el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Penal, confirmó la decisión de primera instancia.

2.2 En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades así: la primera del 21 de agosto de 2013 al 31 de marzo de 2017 (cuando el Juzgado 1° Penal Municipal de Fusagasugá @ concedió libertad por vencimiento de términos) - 43 meses y 10 días y la segunda del 21 de junio de 2022 a la fecha (21 meses y 26 días), por lo que en detención física ha cumplido **65 meses y 6 días**.

2.3. Como redención de pena se ha reconocido **3 meses y 9 días**.

III. CONSIDERACIONES

A) PROBLEMA JURÍDICO

Este Despacho de entrada propone el siguiente problema jurídico que durante la emisión de este pronunciamiento será materia de solución: ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención de pena?

B) SOLUCIÓN DEL CASO

De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos por trabajo, estudio o enseñanza:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
1902042	ESTUDIO	01/07/2023 30/09/2023	408
19125646	ESTUDIO	01/10/2023 31/12/2023	399

Las actividades registradas fueron calificadas en grado de sobresaliente, así como también fue estimada la conducta en grado de ejemplar, por lo que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que las 807 horas de estudio le representa una redención de pena equivalente a **2 meses 7.25 días**. La contabilización de las redenciones de penas va de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	03	09.00
Redención concedida hoy	02	07.25
Total	05	16.25

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Por el medio más expedito, envíese copia de este proveído a la oficina jurídica del establecimiento para que obre en la hoja de vida del condenado.

2. Entréguese al penado copia de esta decisión.

3. A través del Centro de Servicios Administrativos de éstos Juzgados, solicítese al Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias -Meta-, Incluye Pabellón de Mujeres, remita la totalidad de los certificados de cómputos y de calificación de conducta que los avalan del penado **RODRIGUEZ MANCERA**, que estén pendientes de redimir, para proceder a su reconocimiento en el evento de cumplir los requisitos legales, en especial la comprendida entre agosto de 2013 al 31 de marzo de 2017.

Allegada la documentación, el despacho se pronunciará de fondo sobre la petición de redención de pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (META)**

V. R E S U E L V E:

PRIMERO: REDIMIR a favor de **MAURICIO RODRIGUEZ MANCERA**, pena equivalente a **2 meses 7.25 días**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a otras determinaciones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

HERMEN BARRETO MORENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS -
META

Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Radicación N 11001 60 00 000 2019-01394-00
Número Interno: 2023-00002
Sentenciado: OSCAR ENRIQUE ARANGO CARDONA
Delito: Concierto para delinquir agravado y otros.
Interlocutorio No. 0509,
Procedimiento: Ley 906/ Especializado,

I. ASUNTO

Se resuelve la petición de REDENCION DE PENA deprecada por el penado **OSCAR ENRIQUE ARANGO CARDONA**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías, Incluye Pabellón de Mujeres, a órdenes de este Despacho Judicial.

II. ANTECEDENTES

2.1 Por hechos ocurridos el de enero a mayo de 2019, **OSCAR ENRIQUE ARANGO CARDONA** fue condenado por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado d Villavicencio, Meta, mediante sentencia del 02 de junio de 2021, a la pena principal de **268 meses de prisión y multa de 1.350 smlm**, y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la sanción aflictiva como responsable del delito de concierto para delinquir agravado con fines de homicidio y tráfico de estupefacientes en concurso con homicidio agravado, en concurso homogéneo y sucesivo con homicidio agravado y en concurso homogéneo y sucesivo con homicidio agravado en grado de tentativa, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 16 de mayo de 2019 a la fecha, por lo que en detención física ha cumplido **59 meses y 1 día**.

2.3 Como redención de pena se ha reconocido **14 meses y 9 días**.

III. CONSIDERACIONES

PROBLEMAS JURIDICOS:

Este Despacho de entrada propone el siguiente problema jurídico que durante la emisión de este pronunciamiento serán materia de solución: ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

SOLUCIÓN DEL CASO

De la redención de pena.

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos por trabajo, estudio o enseñanza:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
18890162	ESTUDIO	01/04/2023 30/06/2023	354
18985673	ESTUDIO	01/07/2023 30/09/2023	372
19120688	ESTUDIO	01/10/2023 31/12/2023	408

Las actividades registradas fueron calificadas en grado de sobresaliente, así como también fue estimada la conducta en grado de ejemplar, por lo que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que ese monto de 1.134 horas de estudio le representa una redención de pena equivalente a **3 meses y 4.50 días**. La contabilización de las redenciones de penas va de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	14	09.00
Redención concedida hoy	03	04.50
Total	17	13.50

IV. OTRAS DECISIONES

1. Por el medio más expedito, envíesele copia de este proveído a la oficina jurídica del centro de reclusión que lo custodia.
2. Entréguesele una copia de esta decisión al condenado.
3. Por otra parte, se le informa al penado **ARANGO CARDONA** que las actividades realizadas de noviembre de 2022 a marzo de 2023 le fueron reconocidas por este despacho judicial mediante decisión de fecha 29 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta,

V. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN a favor de **OSCAR ENRIQUE ARANGO CARDONA**, pena equivalente a **3 meses y 4.50 días**.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras decisiones.

TERCERO; contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HERMEN BARRETO MORENO
JUEZ



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

CUI: 11001 60 00 028 2008 00442 00
Número Interno: 2023-00190
Sentenciado: HAROLD ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ
Delito: Homicidio agravado y otro.
Procedimiento: Ley 906/Circuito
Interlocutorio No: 0506.

I. ASUNTO A TRATAR:

Se examina la documentación allegada por el establecimiento de reclusión, a efecto de reconocer REDENCIÓN DE PENA, deprecada por el penado **HAROLD ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías, Incluye Pabellón de Mujeres, a órdenes de este despacho judicial.

II. ANTECEDENTES

2.1 Por hechos ocurridos el 10 de febrero de 2008, **HAROLD ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ** fue condenado por el Juzgado 30 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C, mediante sentencia del 31 de mayo de 2016, a la pena principal de **406 meses de prisión**, y a las accesorias de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la sanción aflictiva como responsable del delito de homicidio agravado y homicidio agravado en modalidad de tentativa, negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Conoció en segunda instancia la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, D.C., corporación judicial que, en decisión del 9 de junio de 2017, confirmó la decisión de primera instancia.

2.2 Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 5 de febrero de 2011 a la fecha, por lo que en detención física ha descontado **158 meses 12 días**.

2.3 Como redención de pena se ha reconocido a su favor **42 meses 17.75 días**.

III. CONSIDERACIONES

A) PROBLEMA JURÍDICO

Este Despacho de entrada propone el siguiente problema jurídico que durante la emisión de este pronunciamiento será materia de solución: ¿Cumple el penado con los requisitos del artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efecto de reconocerle redención de pena?

B) SOLUCIÓN DEL CASO

De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos por trabajo, estudio o enseñanza:

LMR

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
18989764	TRABAJO	01/07/2023 30/09/2023	480
19122689	TRABAJO	01/10/2023 31/12/2023	616

Las actividades registradas fueron calificadas en grado de sobresaliente, así como también fue estimada la conducta en grado de ejemplar, por lo que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que las 1.096 horas de trabajo le representa una redención de pena equivalente a **2 meses y 8.50 días**. La contabilización de las redenciones de penas va de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	42	17.75
Redención concedida hoy	02	08.50
Total	44	26.25

IV. OTRAS DECISIONES

1. Por el medio más expedito, envíesele copia de este proveído a la oficina jurídica del Establecimiento con el fin de ser incorporada a la hoja de vida del penado.
2. Entréguesele una copia de esta decisión al condenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta.

V. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a favor de **HAROLD ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**, redención de pena en el equivalente a **2 meses y 8.50 días**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras decisiones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HERMEN BARRETO MORENO
JUEZ.



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

CUI: 63.001 60 00 033 2017 01616 00
Número Interno: 2019-00079
Sentenciado: ROGER ANTONIO BENAVIDES CANO
Delito: Homicidio agravado y otros.
Procedimiento: Ley 906/Circuito,
Interlocutorio No: 0508.

I. VISTOS

Se examina la documentación allegada por el establecimiento que lo custodia, para efectos de REDENCION DE PENA a favor del penado **ROGER ANTONIO BENAVIDES CANO**, actualmente privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias -Meta-, Incluye Pabellón de Mujeres.

II. ANTECEDENTES:

2.1 Por hechos ocurridos el 15 de mayo de 2017, **ROGER ANTONIO BENAVIDES CANO** fue condenada por el Juzgado 5° Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia, Quindío, mediante sentencia del 25 de junio de 2018, a la pena principal de **18 años de prisión** y multa de 2 smlmv, y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la sanción aflictiva como responsable del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en concurso heterogéneo con uso de menores para la comisión de delito, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

2.2 Por razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 30 de mayo de 2017 a la fecha, por lo que ha purgado físicamente **82 meses 17 días**.

2.3. Como redención de pena se ha reconocido a su favor **18 meses y 22.50 días**.

III. CONSIDERACIONES

Problema jurídico:

Este Despacho de entrada propone los siguientes problemas jurídicos que durante la emisión de este pronunciamiento serán materia de solución: a) ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

SOLUCIÓN DEL CASO

De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos por trabajo, estudio o enseñanza:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
18905105	ESTUDIO	01/04/2023 30/06/2023	354
18996863	ESTUDIO	01/07/2023 30/09/2023	372
19120701	ESTUDIO	01/10/2023 31/12/2023	408

Las restantes actividades registradas fueron calificadas en grado de sobresaliente, así como también fue estimada la conducta en grado de ejemplar, por lo que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que ese monto de 1.134 horas de estudio le representa una redención de pena equivalente a **3 meses 4.50 días**.

La contabilización de las redenciones de penas va de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	18	22.50
Redención concedida hoy	03	04.50
Total	21	27.00

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Por el medio más expedito, envíese copia de este proveído en la oficina jurídica del Establecimiento donde se encuentra recluida.

2. Entréguese a la penada copia de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACAJAS (META)**

V. R E S U E L V E:

PRIMERO: REDIMIR a favor de **ROGER ANTONIO BENAVIDES CANO**, pena equivalente a **3 meses 4.50 días**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a otras determinaciones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

HERMEN BARRETO MORENO
JUEZ



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

CUI: 11 001 60 00 000 2021 02107 00
11 006 60 00 015 2020 06862 00
Número Interno: 2023-00182
Sentenciada: DAVID SANTIAGO LOMBANA MOZO
Delito: Hurto calificado agravado en concurso con
lesiones personales dolosas agravadas
Procedimiento: Ley 906/Municipal
Interlocutorio No: 0510.

I. VISTOS

Se examina la documentación allegada por el establecimiento de reclusión a efecto de reconocer REDENCION DE PENA a favor del penado **DAVID SANTIAGO LOMBANA MOZO**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias Meta, incluye pabellón de mujeres, a órdenes de este despacho judicial.

II. ANTECEDENTES:

2.1 Por hechos ocurridos el 24 de junio de 2021, **DAVID SANTIAGO LOMBANA MOZO**, fue condenado por el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 14 de enero de 2022, a la pena principal de 137.5 meses de prisión y a la accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena aflictiva, como responsable del delito de hurto calificado agravado en concurso heterogéneo sucesivo con lesiones personales dolosas agravadas, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. CUI 11 001 60 00 000 2021 02107 00.

2.2 Por hechos ocurridos el 2 de diciembre de 2020, fue condenado por el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 15 de diciembre de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión y a la accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena aflictiva, como responsable del delito de hurto calificado agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. CUI 11 006 60 00 015 2020 006862 00.

2.3 Mediante decisión de fecha 1º de septiembre de 2023, este despacho acumulo las penas antes descritas fijando como nuevo quantum punitivo **162 meses 21 días de prisión**.

2.4 En razón de este proceso está privado de la libertad desde el 24 de junio de 2021, esto es, **33 meses 23 días**.

2.5 Como redención de pena se ha reconocido **3 meses y 16 días**.

III. CONSIDERACIONES

Problema jurídico:

Este Despacho de entrada propone el siguiente problema jurídico que durante la emisión de este pronunciamiento será materia de solución: ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por

el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

SOLUCIÓN DEL CASO

De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos por trabajo, estudio o enseñanza:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
18889524	ESTUDIO	01/04/2023 30/06/2023	354
18988039	ESTUDIO	01/07/2023 30/09/2023	372
19119810	ESTUDIO	01/10/2023 31/12/2023	408

Las actividades registradas fueron calificadas en grado de sobresaliente, así como también fue estimada la conducta en grado de ejemplar, por lo que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que ese monto de 1.134 horas de estudio le representa una redención de pena equivalente a **3 meses 4.50 días**. La contabilización de las redenciones de penas va de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	03	16.00
Redención concedida hoy	03	04.50
Total	06	20.50

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Por el medio más expedito, envíese copia de este proveído en la oficina jurídica del Establecimiento donde se encuentra recluso.
2. Entréguese al penado copia de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (META)**

V. RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR a favor de **DAVID SANTIAGO LOMBANA MOZO**, pena equivalente a **3 meses 4.50 días**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO DESE cumplimiento a otras determinaciones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

HERMEN BARRETO MORENO
JUEZ